La Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Derecho a la participación

(art. 10)

Ficha de formación N° 7

"No existe un mundo desarrollado y otro subdesarrollado, sino un solo mundo maldesarrollado"

CETIM

Rue J.-C. Amat 6
1202 Ginebra
Suiza
Tel.: +41(0)22 731 59 63

www.cetim.ch
contact@cetim.ch
cetimGeneve
@CETIM_CETIM

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Las raíces del derecho a la participación se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 21) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 22).

El derecho a la participación reviste una importancia particular para los/as campesinos/as y tuvo que ser reafirmado en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas Que Trabajan en las Zonas Rurales. Efectivamente, los/as campesinos/as forman parte de las poblaciones más marginalizadas políticamente. Hoy en día, todas las decisiones políticas se toman en las capitales y, por definición, lejos de las zonas rurales.

Este alejamiento geográfico es, ciertamente, un factor importante, pero no hay que olvidar además la voluntad política de excluir a los/as campesinos/as de la adopción de decisiones. Muy pocos de los políticos electos son campesinos, o, aún más, personas que hayan salido de las zonas rurales. La focalización de los intereses industriales y los servicios hacia las ciudades ha apartado completamente la agricultura campesina de los intereses políticos. Sin embargo, no sólo los/as campesinos/as alimentan a las ciudades, además, en un gran número de países, la población sigue siendo mayoritariamente rural.

El artículo 10 de la Declaración tiene por finalidad reclamar el lugar que les corresponde en las decisiones que afectan a sus vidas. Ya no es posible que las decisiones que tienen un impacto sobre miles de personas en zonas rurales se tomen en las ciudades sin su participación. Este artículo debe ser leído, en particular, con el artículo 9 (derecho de asociación), ya que para poder tomar parte en cualquier proceso participativo, las organizaciones rurales bene tener derecho a asociarse.

Derecho de asociación (art. 9.1)

El artículo 9 de la Declaración está, pues, directamente vinculado con el art. 10. Debe ser respetado al pie de la letra por parte de los Estados en cualquier circunstancia y con rapidez: *"Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a fundar organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para proteger sus intereses y negociar colectivamente, y a afiliarse a ellas. Esas organizaciones tendrán un carácter independiente y voluntario, y no podrán ser objeto de ningún tipo de injerencia, coerción o represión."*

El derecho a la participación a un proceso político de decisión tiene gran valor, si las personas afectadas pueden ampararse en él. Si esta Declaración se aplica de manera concreta, será la ocasión para que los/as campesinos/as recuperen su justo lugar en las decisiones que afectan a su vida.

El artículo 10 consta de dos párrafos, que tratan sobre los derechos de los/as campesinos/as (art. 10.1) y las obligaciones de los Estados (art. 10.2).

PARTICIPACIÓN ACTIVA Y LIBRE (ART. 10.1)

Participación activa (art. 10.1)

En el primer párrafo de este artículo, se les reconoce a los/as campesinos/as el derecho: *"a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia."*

Participar significa tomar parte en algo o incluso actuar conjuntamente. Desde el momento en que es declarado un derecho a participar activamente, no se trata de un simple derecho de observación pasiva y silenciosa. Por el contrario, los/as campesinos/as y los/as trabajadores/as rurales deben poder asistir a las discusiones, tomar la palabra y hacer propuestas.

Esta participación puede tener muchas formas, no debe limitarse a las posibilidades que ofrezcan las autoridades. Tampoco debe limitarse a las salas de negociación y a las personas invitadas a participar en ellas.

Asimismo, las posturas mantenidas durante una reunión tienen como límite la libertad de expresión. Los/as campesinos/as no tienen que apostar por una determinada opinión más que por otra. Dicha participación debe poder ser activa y libre, como se precisa en el primer párrafo de este artículo.

Para poder participar libre y activamente, los/as campesinos/as y los/as trabajadores/as rurales deben estar informados/as. En la Declaración, el derecho a la información se reconoce en el artículo 11. Tienen derecho a buscar, a recibir y a compartir la información. Esto implica a la vez estar formados/as e informados/as sobre todos los pormenores de su participación, y también poder compartir libremente las informaciones y conocimientos que poseen.

Droit à l'information (art. 11.2)

Además del derecho a la información para los/as campesinos/as (art. 11.1), la Declaración ordena a los Estados que tomen *"medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia."*

Directa o indirectamente

La participación de los/as campesinos/as puede ser directa o indirecta. La participación es directa cuando un/a campesino/a está presente personalmente, sin estar representado/a. Como se puede imaginar, la participación directa sólo es posible hasta cierto nivel, sin embargo, siempre que sea posible, los organizadores de un debate público deben hacer todo lo posible para hacer que este tipo de participación sea posible.

La participación indirecta se hace vía las organizaciones representantes. Este tipo de participación se reconoce en el primer párrafo del artículo 10. No se precisa cuáles son estas organizaciones representativas. Se puede pensar que se trata de sindicatos, asociaciones u organizaciones informales. El único criterio que importa es que sean representativas. Sobre todo, nunca deben ser caparazones vacíos instrumentalizados por las autoridades. Si este es el caso, deben ser denunciadas y sustituidas por organizaciones con una verdadera base social.

Participar en la aplicación de las decisiones

La participación de los/as campesinos/as debe tener lugar tanto en el momento de la elaboración como en la aplicación de una decisión pública. La elaboración y la aplicación son dos tiempos igual de importantes y son interdependientes. Los/as campesinos/as pueden, evidentemente, participar en otros momentos, mientras estén presentes en la elaboración y la aplicación.

La elaboración y la aplicación son los momentos en los que una decisión toma forma, en los que su objeto, sus objetivos, sus medios y sus consecuencias son discutidas y decididas. La presencia de las personas afectadas es, pues, indispensable. Por lo que se refiere a la aplicación, no se trata de una parte puramente técnica en la que no hay nada más a decidir. Todo lo contrario, la realización concreta de una decisión pública no puede ser justa y correcta si no es con la implicación de aquellos/as sobre los que tiene un impacto.

Entre la elaboración y la aplicación, puede tener lugar un cambio de escala. Por ejemplo, si la decisión se toma a nivel nacional, siempre tendrá una aplicación local, en particular sobre las personas. Por tanto, hay que tener en cuenta estos dos niveles, dado que las personas u organizaciones implicadas no son las mismas.

Participar de las decisiones que afectan a sus vidas (art. 10.2)

Art. 10.2
"Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia [...]"

Por lo tanto, el campo de las decisiones en las que los/as campesinos/as y trabajadores/as de las zonas rurales pueden participar es amplio.

El principio básico es que todas las decisiones que afecten su vida deben ser tomadas con su participación.

Esto es aplicable a todos los niveles de decisión, tanto a escala nacional como local, desde la política agrícola general hasta el cambio de reglamento más técnico y a la construcción en tierras agrícolas.

Lo más importante es que son los/as campesinos/as y trabajadores/as rurales, y no sólo las autoridades encargadas de estas decisiones, quienes decidirán qué es lo que les afecta, lo que tiene incidencia en su vida.

Podemos añadir que esto afecta no sólo a las decisiones que tengan incidencia sobre su vida, sino también las que tengan incidencia sobre sus derechos.

Es decir, los derechos contenidos en esta Declaración no pueden realizarse si no es con la participación de aquellos/as a quienes afectan. Su respeto y, sobre todo, su realización no será posible sin su participación.

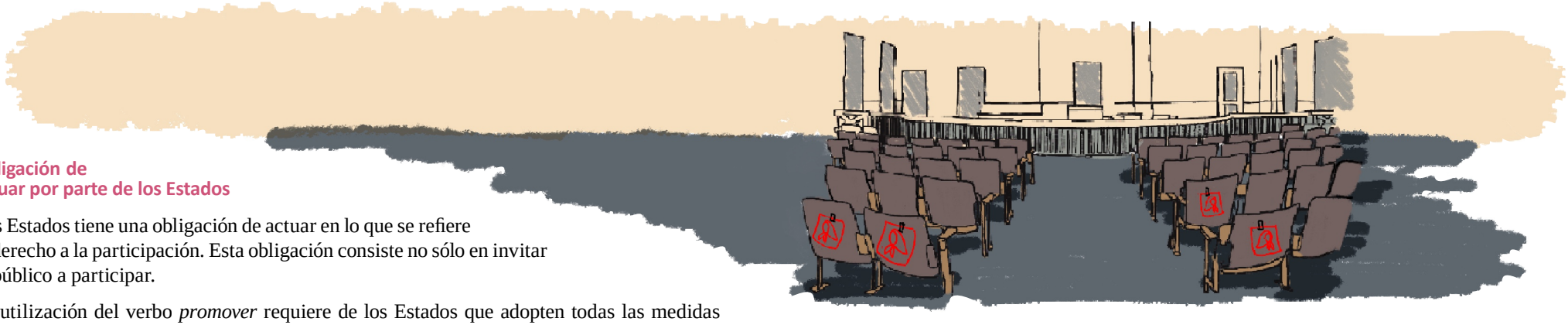

Obligación de actuar por parte de los Estados

Los Estados tiene una obligación de actuar en lo que se refiere al derecho a la participación. Esta obligación consiste no sólo en invitar al público a participar.

La utilización del verbo *promover* requiere de los Estados que adopten todas las medidas posibles para garantizar la presencia y la participación activa de los/as campesinos/as y los trabajadores/as rurales.

Para empezar – evidentemente – los Estados no deben impedirles que participen. Después, como prevé el artículo 11 de esta Declaración (véase art. 11.2 en el cuadro página 3), deben informar a los/as participantes. Esta información tiene que permitirles una participación completa y clara. Una información dispensada correctamente es crucial para alcanzar una participación que no sea superficial.

Todo debe ir enfocado a que los/as campesinos/as no sólo sean capaces de participar sino también que se sientan capaces de ello. En este sentido, hay que hacer esfuerzos a favor, particularmente, de los grupos más discriminados, sobre todo las mujeres y las personas migrantes. Este derecho a la participación también les concierne y es la ocasión de no perpetuar, y de luchar contra, las discriminaciones sociales que prevalecen en todo el mundo.

Finalmente, ya sabemos que la participación en las decisiones también se da en momentos informales. Esto implica que las autoridades no lleven a cabo negociaciones informales dejando de lado a los/as campesinos/as y trabajadores/as, y que estos/as se integren en todos los eventos dirigidos a la toma de decisiones. Si estos eventos son iniciativa de los/as campesinos/as, las autoridades que supervisen la decisión deberán tenerlos en cuenta.

Respetar a las organizaciones representativas

El segundo párrafo del artículo 10 precisa de manera clara que estas organizaciones deben ser respetadas, sin importar lo fuertes e independientes que sean. Los calificativos *"fuertes e independientes"* utilizados en este artículo no son casuales. Para representar efectivamente los intereses de los/as campesinos/as y trabajadores/as rurales, estas organizaciones deben ser totalmente independientes de cualquier autoridad instituida y/o cualquier interés particular. Por lo que se refiere a la fuerza de dichas organizaciones, es sabido que un sindicato, por ejemplo, puede disponer de medios que le permitan ejercer una forma de presión sobre su gobierno. Ningún gobierno debe, en ningún caso, impedirles de organizarse.

Esta obligación de los Estados de respetar a las organizaciones de campesinos/as es una evidencia por lo que se refiere al derecho internacional, que reconoce la libertad de asociación, pero también a la Declaración que la protege. Así, los Estados tienen la obligación de respetar la constitución y el desarrollo de organizaciones representativas de campesinos/as y trabajadores/as rurales.

Añadiremos que los Estados deben alentar la constitución de dichas organizaciones, sin las que no podrán cumplir sus obligaciones respecto al derecho a la participación de los/as campesinos/as en la adopción de decisiones.

En resumen

Elementos que hay que retener del art. 10

• Los/as campesinos/as tienen derecho a participar en la elaboración y la aplicación de decisiones que les afecten:

- Activa y libremente;
- Directamente y/o por vía de sus organizaciones representativas.

• Los Estados deben hacer todo lo necesario para garantizar la participación de los/as campesinos/as directa o indirectamente (por vía de sus organizaciones representativas) en la toma de decisiones y en la aplicación de las mismas.

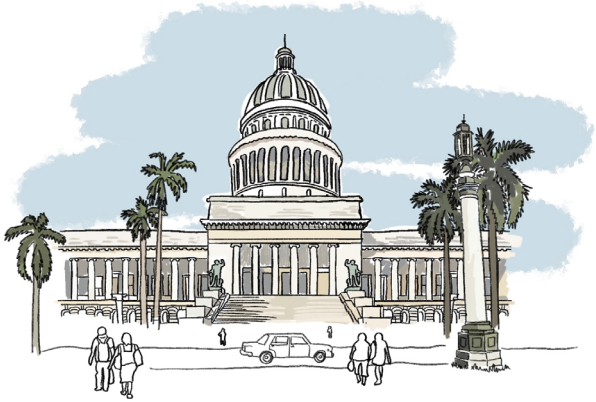

Para mas información véase la página:
www.cetim.ch/hojas-informativas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos

Lea la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en el sitio web de la ONU:
https://undocs.org/es/A/RES/73/165

CETIM

Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales: 12 fichas de formación

Realisación: CETIM, marzo de 2021

Ilustraciones: Sophie Holin, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: libro de ilustraciones*, marzo de 2020, reproducidas con la amable autorización de La Vía Campesina.